



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUTO DE RADICACIÓN

13-4go07-19

JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES
LOPEZ BARRERA MARIA GUADALUPE
VS.
ADMINISTRACION AISEN S.A. DE C.V.
EXP. LABORAL: 932/2019

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: LOPEZ BARRERA MARIA GUADALUPE, Constante de tres fojas útiles, con carta poder, con anexos consistentes en cinco credenciales de elector y una cedula profesional electrónica en copias simples, más una copia, del escrito de demanda para correr traslado a: ADMINISTRACION AISEN S.A. DE C.V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como apoderado legal de la parte actora al C. RICARDO DAVILA RIVERA y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente. No ha lugar a llamar a terceros interesados, en virtud de que de la demanda no se advierten razones por las cuales el laudo que se dicte con motivo de este conflicto, pueda afectarles, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 690 de la LFT.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las NUEVE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día VEINTISEIS de SEPTIEMBRE, del DOS MIL DIECINUEVE, a las NUEVE horas; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.



DAVCER Y ASOCIADOS

ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL

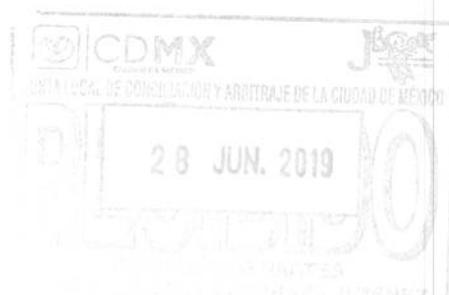


LOPEZ BARRERA MARÍA GUADALUPE

VS.

ADMINISTRACIÓN AISEN S.A. DE C.V. Y/O

ESCRITO INICIAL



C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE.

LIC. RICARDO DÁVILA RIVERA, promoviendo en mi carácter de apoderado del hoy actor C. LOPEZ BARRERA MARÍA GUADALUPE, personalidad que se acredita en los términos de la carta poder que se exhibe y anexa al presente ocreso, a favor de la que suscribe, así como autorizando a los LICS. MARTHA JIMÉNEZ CERVANTES Y LETICIA NARAHIM CONTRERAS TORRES, en términos por lo dispuesto por el artículo 692 Fracción I de la Ley Federal del trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores incluso los de carácter personal, el ubicado en los estrados y boletín judicial de esta H. Junta de Conciliación. Ante usted con el respeto comparezco y expongo.

Que por medio del presente escrito, en nombre y representación de mi poderdante vengo a entablar formal demanda en contra de la empresa ADMINISTRACIÓN AISEN S.A. DE C.V. con nombre comercial CAME "CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO" con domicilio en División del Norte , # 3250, segundo Piso, Oficina Número 1, Colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04370, Ciudad de México; y quienes tienen como giro el de PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS, así mismo se hace el llamamiento como TERCERO INTERESADO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 1321, edificio anexo, Colonia Magdalena de las Salinas, en la Delegación Gustavo A. Madero, e I.N.F.O.N.A.V.I.T., con domicilio en Barranca del Muerto No. 280, en la Colonia Guadalupe Inn de esta Ciudad, domicilios en los cuales pueden ser emplazados a juicio indistintamente, para el pago de las siguientes:

PRESTACIONES:

A) LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en el pago de tres meses de salario, en virtud del despido injustificado del que fue objeto el hoy actor, con fundamento en lo previsto por el ARTÍCULO 123 apartado "A" FRACCIÓN XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

ARTÍCULO 123...

APARTADO A.

...XXII. El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.



DAVCER Y ASOCIADOS

ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL



B) EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS, que se generen a partir de la fecha del injustificado despido y hasta por doce meses posteriores a la fecha del mismo, así como por sus posibles intereses en caso de generarse, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo.

C) EL PAGO DE LAS HORAS EXTRAS, correspondiente a todo el tiempo trabajado, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal del trabajo.

Fundamos la presente demanda en las consideraciones siguientes:

HECHOS:

1. La actora fué contratada por la empresa demandada el día 25 de marzo del año 2019, para prestar servicios personales y subordinados con la categoría de PROMOTOR SOCIAL, con un horario de 8:30 a 18:00 hrs. de lunes a viernes y sábado de 8:30 a 14:00 hrs., con un SUELDO BASE MENSUAL de \$ 5,030.00 (CINCO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

2.- Durante el tiempo que duró la relación de trabajo, la actora siempre se distinguió por eficiencia, responsabilidad y honradez, recibiendo la empresa demandada estos servicios a su más entera y grata satisfacción, hasta el día que fué despedida injustificadamente.

3.- Es el caso que el día martes 7 de mayo del año 2019, aproximadamente siendo las 13:30 hrs., le avisaron que la solicitaban en la oficina de Recursos Humanos, así que se presentó en dicha oficina, en donde la recibió el Lic. JOSÉ ARTURO MORENO ZÁRATE, el cual le dijo que desde ese momento estaba despedida, ya que los datos que había proporcionado referentes a su domicilio, no pudieron ser comprobados en la visita domiciliaria, la actora le explicó al mencionado Lic. JOSÉ ARTURO MORENO ZÁRATE, que ella no había mentido, que checara su credencial de elector y que la acompañaran a su domicilio para corroborarlo, pero el citado Lic. Argumentó que ya habían ido a su domicilio y no tenían porque volver a hacerlo, que estaba despedida. Cabe mencionar que en el momento de su despido injustificado percibía un salario de \$ 5,030.00 mensuales, más \$2,100.00 quincenales de comisiones, haciendo un salario diario de \$307.66

Se ofrecen desde este momento con fundamento en los artículos del 776 al 778 y 880 de la Ley Federal del Trabajo las siguientes:

PRUEBAS:

I.- LA CONFESIONAL, del encargado de factor humano de nombre **JOSÉ ARTURO MORENO ZÁRATE**, confesante que deberá comparecer de manera personal a absolver posiciones, y deberá ser notificada en el domicilio de la empresa y ser apercibido en términos de lo dispuesto por los artículos 786 al 790 de la Ley antes invocada.

II.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y en lo que se actúe en el presente juicio.



DAVCER Y ASOCIADOS

ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL



III.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en su doble aspecto, en todo lo que favorezca a mis intereses.

Las pruebas se relacionan con los hechos de la demanda, ofreciéndolos en términos de ley por lo que deben ser admitidos en su totalidad, reservándome el derecho de ampliar, modificar o perfeccionar mis pruebas en el momento procesal oportuno.

D E R E C H O

Fundan la presente demanda en cuanto al fondo, los artículos 123 constitucional, apartado A; así como los artículos del 1 al 20, 48, 68, 76, 79, 87, 162, 498, 514, 527 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; norman el procedimiento las disposiciones contenidas en los numerales que van del 685 al 891 y del 939 al 981 del mismo ordenamiento.

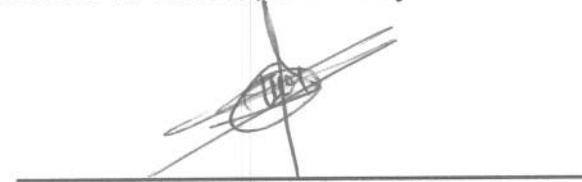
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Junta, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, autorizando a los profesionistas señalados en el proemio del presente ocreso, así como ordenar se emplace a juicio a la empresa demandada, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

SEGUNDO.- Previa la secuela procesal correspondiente, dictar laudo que declare procedentes las acciones que hago valer y que condene a la empresa demandada al pago de todo lo que se reclama en la presente demanda.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 28 de junio del 2019.



LIC. RICARDO DÁVILA RIVERA.
Céd. Prof. 11024042